

D. ÁNGEL TOMÁS RUANO MAROTO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO,

CERTIFICO: *Que en la sesión de Sala de Gobierno de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se ha adoptado por unanimidad el siguiente Acuerdo:*

II.- VICEPRESIDENCIA

II.1.- INFORME SOBRE LOS EFECTOS ACTUALES Y FUTUROS DE LA FALTA DE COBERTURA DE LAS VACANTES DE PLAZAS DE MAGISTRADO DE SALA EN EL TRIBUNAL SUPREMO.

Ponente el Excmo. Sr. Vicepresidente del Tribunal Supremo

“ACUERDO: Aprobar el informe del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, presentado a la Sala de Gobierno por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Alto Tribunal, cuyo tenor es el siguiente:

INFORME SOBRE LOS EFECTOS ACTUALES Y FUTUROS DE LA FALTA DE COBERTURA DE LAS VACANTES DE PLAZAS DE MAGISTRADO DE SALA EN EL TRIBUNAL SUPREMO

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en su sesión del lunes 27 de septiembre de 2021, acordó, por unanimidad, dirigirse al Consejo General del Poder Judicial para mostrar su preocupación “por las perniciosas consecuencias, ya graves en el futuro próximo y que previsiblemente irán acrecentándose, que para el funcionamiento del Tribunal supone la falta de renovación del órgano de gobierno del Poder Judicial y la consiguiente imposibilidad de cubrir las vacantes existentes como las que puedan ir produciéndose en los próximos meses”.

Del mismo modo acordó encargar un informe al Gabinete Técnico del Tribunal Supremo “que refleje sintéticamente y con señalamiento de calendario el panorama al que se enfrentarían las diversas Salas de este Tribunal en el caso de que se prolongase la actual situación de interinidad del Consejo General del Poder Judicial”.

A fin de dar cumplimiento al encargo así efectuado, se procede a emitir desde esta Dirección del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo el siguiente Informe:

1.- Introducción.

El mandato de los miembros del Consejo General del Poder Judicial expiró en diciembre de 2018, sin que se haya nombrado a fecha de hoy a sus nuevos miembros, y, asimismo, el Consejo en funciones no puede, desde marzo de 2021, proceder al nombramiento de nuevos magistrados del Tribunal Supremo para cubrir las vacantes existentes.

Es patente que la falta de nombramientos para cubrir las sucesivas vacantes que se van produciendo en el Tribunal Supremo está generando una grave perturbación en el funcionamiento de cada una de las Salas.

No es preciso detenerse con detalle en la normativa legal que ha propiciado esta situación, y baste con recordar que el nombramiento y selección de jueces, magistrados y presidentes de tribunales corresponden al Consejo General del Poder Judicial por así ordenarlo la LOPJ, si bien con fecha 30 de marzo de 2021 se publicó en el BOE la **Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo**, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones. La norma señala expresamente las tareas que podía desarrollar el Consejo mientras se encontrase en esa situación de interinidad, entre las que no se incluían ya la del **nombramiento de magistrados/as del Tribunal Supremo ni presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia o presidentes de Audiencias Provinciales**, esto es, aquellos nombramientos que no son reglados (los que no vienen determinados por el criterio de la antigüedad en la carrera, sino por un concurso de méritos a valorar por el propio Consejo).

Esta nueva regulación, en la situación actual, plantea un serio problema para el buen y normal funcionamiento del Tribunal Supremo, y esa grave disfunción a

la que se hará referencia más adelante con detalle, se produce además en una muy compleja situación en atención a la estadística de pendencia del Tribunal, pues, pese a que el rendimiento de cada una de sus Salas es cada vez mayor, los tiempos de respuesta siguen aumentando.

2-. La repercusión de la imposibilidad de nombramiento de magistrados/as para las plazas vacantes del Tribunal Supremo.

El Tribunal se enfrenta a una realidad incontestable: las bajas de magistrados/as de Sala, por diversas causas, están siendo numerosas, y no hay forma de cubrirlas, con el consiguiente perjuicio al tribunal y al justiciable, que sufrirá al final esta carencia en forma de respuesta tardía.

Es preciso destacar que **el número de magistrados/as que integran las distintas Salas del Tribunal Supremo está configurado por una plantilla suficiente y adecuada en términos generales**: la Ley 38/98 de Demarcación y Planta establece un total de 79 magistrados/as entre todas sus Salas.

Sin embargo, es muy necesario que, en caso de vacante, los nuevos nombramientos se produzcan con prontitud, pues la demora ocasiona graves perturbaciones en el funcionamiento del tribunal. A modo de ejemplo, en los últimos dos años inmediatamente anteriores a la aprobación de la Ley Orgánica 4/2021, de 29 de marzo, se produjeron por diversos motivos (jubilaciones, fallecimientos, dimisiones), un total de **diecisiete vacantes** de magistrado de Sala (el 21.51% de su plantilla). Se puede entender la grave distorsión que para el funcionamiento del tribunal hubiera significado que el Consejo – como ocurre en la actualidad- no hubiera podido hacer nombramientos en esos dos años de prórroga, dejando a la plantilla de las distintas Salas mermada gravemente.

Esa es precisamente la compleja situación a la que ahora ha de hacer frente el Tribunal. En la actualidad, y a **fecha de este informe, hay un total de once vacantes** que no han podido ser cubiertas, algunas incluso con el proceso selectivo iniciado y paralizado poco antes de su finalización. El **desglose por**

Salas es el siguiente: una vacante en la Sala Primera -de lo Civil-, seis en la Sala Tercera -de lo Contencioso-Administrativo-, tres en la Sala Cuarta -de lo Social- y una en la Sala Quinta -de lo Militar-.

Pero siendo esto muy grave, el futuro inmediato no es nada halagüeño de perpetuarse esta situación: antes del final de octubre de 2022 habrá un total de **cinco vacantes más por jubilación (dos en la Sala de lo Contencioso, dos en la Sala de lo Social y una en la Sala de lo Militar)**, lo que hará que el TS deba afrontar su trascendental función con **dieciséis magistrados menos**, esto es, con un **20,25% de su plantilla vacante**, una situación que no hay organización que pueda resistir, máxime cuando tales vacantes se producen en puestos que, evidentemente, no tienen articulado un sistema legal de sustitución como en el resto de puestos de la carrera judicial.

Para comprender el verdadero alcance y la gravedad de la encrucijada en que se encuentra el Tribunal, se va a proceder, Sala por Sala – dado que su funcionamiento depende en buena medida de la concreta regulación de cada tipo de recurso de casación -, a analizar cómo se va a traducir esta perturbación en la marcha diaria del Tribunal Supremo, qué disfunciones y dificultades se van a producir, y qué consecuencias va a acarrear, y ello sólo tomando en consideración las vacantes que se han producido ya, más las que con seguridad se van a producir por jubilación, porque el panorama puede empeorar en caso de bajas por enfermedad o vacantes por otras causas (fallecimientos, renunciaciones, nombramientos para otros tribunales, etc.)

2.1.- Sala Primera.

La Sala Primera cuenta – según establece la Ley de Demarcación y Planta en sus anexos- con una planta de nueve magistrados/as más su presidente. Los sucesivos acuerdos sobre la composición y funcionamiento del Tribunal Supremo determinan la existencia de dos secciones, denominadas Salas de Justicia, y de una Sala de Admisión.

El presidente de la sala turna su intervención en una u otra sección por periodos que, en principio, se establecen como mensuales o bimensuales, pero que pueden variar en función de las necesidades del servicio y de la adecuada composición de las salas.

La Sala de Admisión está formada por el presidente y por dos magistrados, según un turno anual que se integra con el magistrado más antiguo y el más moderno.

La Sala Primera de este Tribunal sufrió dos bajas por jubilación en octubre de 2020 y 25 de noviembre de 2020, de las que sólo se cubrió una, seis meses después de producirse. No hay previsión de nuevas vacantes, pues la jubilación más próxima en el tiempo será la del propio presidente de la sala prevista para el 10 de noviembre de 2024.

Ahora bien, la tardanza en cubrir una de las vacantes por jubilación y el hecho de que la otra siga sin cubrirse están causando un evidente perjuicio en una sala que está sobrecargada de trabajo. La existencia de una vacante equivale a una merma del **10% de la planta**. Y, aunque no haya vacantes próximas, a ese déficit del 10% se superponen las incidencias habituales en cualquier órgano colegiado, más aún en un órgano como el Tribunal Supremo: las licencias por enfermedad, las actividades de formación, las actividades institucionales, el trabajo que conlleva la pertenencia de algunos magistrados a las salas especiales o a la Sala de Gobierno.

Esta situación se complica por la acumulación de tareas que pesa sobre el presidente de la Sala Primera, debido al desempeño de un papel institucional cada vez más exigente y al ejercicio conjunto de la vicepresidencia del Tribunal Supremo en funciones nada menos que desde primeros de julio de 2020.

Es evidente que, en estas circunstancias, la existencia de una vacante causa un efecto multiplicador tremendamente perjudicial para el normal funcionamiento de la sala. Las negativas consecuencias que ello produce son

más visibles a la hora de ofrecer una tasa de resolución y unos tiempos de respuesta adecuados, pero también en otros aspectos no tan evidentes, pero igualmente importantes. Por ejemplo, **la rotación del presidente** entre las dos secciones de la sala -que cumple, entre otras, la función esencial de asegurar la coherencia en el funcionamiento y en las resoluciones de una y otra sección- ha resultado imposible en los últimos tiempos, debido a que las dos vacantes mencionadas se produjeron en la sección primera. Y, en el mismo sentido, la periodicidad de los turnos de rotación en la Sala de Admisión se acorta cada vez más, porque la designación correlativa de los magistrados de mayor y menor antigüedad acaba confluyendo cada pocos años.

Ningún bien causará esta situación en los datos estadísticos y en particular en los tiempos medios de respuesta de la Sala Primera: esos tiempos medios de respuesta en la fase de admisión superan los dos años (aproximadamente veintiséis meses) en los asuntos no preferentes. Aunque los recursos de casación y extraordinarios por infracción procesal preferentes y el resto de los asuntos competencia de la sala (recursos de queja, demandas de revisión y de error judicial y conflictos de competencia) se tramitan sin ninguna dilación, al ser cada vez más numerosos los recursos preferentes, la inmediatez que demanda su respuesta -y la merma de la planta en ese 10% ya casi estructural- perjudica el tiempo de espera del resto de asuntos. La urgencia de cubrir la plaza vacante es, por todo ello, innegable, y es seguro que esta Sala, de continuar esta situación, dictará aproximadamente **100 sentencias menos al año**.

2.2.- Sala Segunda.

En esta Sala, compuesta por una planta adecuada de catorce magistrados/as y su presidente, sin embargo y al margen de otras dificultades de diversa índole, no se aprecian por ahora disfunciones por vacantes no cubiertas, ya que en este momento la Sala de lo Penal tiene cubierta toda su plantilla orgánica.

La siguiente vacante que, previsiblemente, se producirá a causa de jubilación por edad, será en abril de 2023; es decir, en un plazo aproximado de 1 año y 6 meses. Las siguientes vacantes por jubilación por edad no se prevén hasta dentro de un plazo aproximado de 5 años. Es por ello por lo que – de no acontecer bajas inesperadas- no hay previsión de futuro inmediato que arroje problemas graves o disfunciones por la falta de cobertura de vacantes.

2.3- Sala Tercera.

La planta de la Sala Tercera se compone de treinta y dos magistrados/as más su presidente.

Actualmente existen en la Sala Tercera, como se advirtió más arriba, seis vacantes pendientes de provisión, generadas por diversas causas (tres jubilaciones, dos fallecimientos y un pase a excedencia voluntaria). Algunas de ellas se produjeron en noviembre y diciembre de 2020. Así pues, en el momento actual casi un **20%** de las plazas de la Sala está sin cubrir.

Puede imaginarse lo que esto significa para esa Sala, y lo que va a suponer el hecho de que, de persistir esta situación, se añadan **dos vacantes más por jubilación** que tendrán lugar en **marzo y abril de 2022**.

La falta de cobertura de las vacantes apuntadas está repercutiendo ya, significativamente, en lo que constituye el cometido funcional más relevante de la Sala desde el punto de vista cuantitativo, como es el recurso de casación contencioso-administrativo, tanto en su fase de admisión como en la de enjuiciamiento y resolución.

Se ha de partir del dato, elocuente por sí mismo, de la enorme cifra de recursos de casación que está accediendo a la Sala Tercera mes a mes. Según las estadísticas del Tribunal, sólo en el primer semestre del año han ingresado 5997 recursos de casación, observándose además una tendencia clara al aumento progresivo de las cifras mensuales.

Para tramitar esos recursos en fase de admisión se constituyó la llamada “Sección Primera, de admisión”, cuya composición se regula en las vigentes reglas de composición, funcionamiento y distribución de asuntos de las Salas del Tribunal Supremo (BOE 15 de febrero de 2021), señalando (Regla Primera, apartado 3º) que es necesaria la presencia en dicha Sección de dos magistrados/as/as por cada una de las llamadas “Secciones de Enjuiciamiento (2ª, 3ª, 4ª y 5ª), pudiendo ser un magistrado/a sólo cuando por sí mismo pueda asumir la carga de trabajo correspondiente. El volumen de asuntos que ingresan en la Sección de Admisión hacen aconsejable la asistencia de dos magistrados/as de cada sección de enjuiciamiento o al menos de algunas de ellas, y esto es harto difícil con la plantilla sufriendo este menoscabo de efectivos, que hace que las propias secciones de enjuiciamiento se encuentren prácticamente en su nivel mínimo de composición, hasta el punto de no poder permitirse derivar algunos de sus componentes a la Sección de Admisión, pues por imperativo legal la Sala en decisión debe componerse al menos por 5 magistrados/as, lo que ha llevado ya a tener que pasar a magistrados/as de una sección de enjuiciamiento a otra para poder formar sala, ante cualquier incidencia (permisos, licencias, bajas por enfermedad).

Por otro lado, de las seis vacantes existentes, antes reseñadas, cuatro lo son respecto de magistrados/as que formaban parte de una Sección tan especializada como es la Sección 2ª, dedicada al **Derecho Tributario**, con la disfunción que ello supone. Y la situación, a partir del primer trimestre de 2022 se va a complicar extraordinariamente con las vacantes que se avecinan y ya hemos apuntado.

La disminución de asuntos resueltos está siendo y será patente: al descender el número de magistrados/as/as en la Sala, se reduce el número de ponencias señaladas, con grave perjuicio en la pendencia y tasa de resolución, siendo muy probable que se alcancen las **450 sentencias menos en cómputo anual**.

2.4.- Sala Cuarta.

La plantilla de magistrados/as/as de la Sala Cuarta contemplada en los anexos de la Ley de Demarcación y Planta (una presidenta más doce magistrados/as) aparece configurada en la actualidad por la presidenta y nueve magistrados/as a causa de las bajas existentes.

La Sala Cuarta no tiene Secciones orgánicas, sino sólo funcionales, y se organiza en este momento en tres secciones de admisión (compuestas por tres magistrados/as cada una) cuando tradicionalmente funcionaba con cuatro secciones de tres magistrados/as cada una.

Debe destacarse que estas secciones se encargan de la revisión de los informes de Admisión o inadmisión de los letrados del Área Social, de tal suerte que el hecho de que haya una sección menos supone una inevitable ralentización de tales revisiones: los letrados del Gabinete Técnico adscritos al área Social hacen un total de 3700/4000 informes al año, más otros 3500 borradores de Auto, correspondientes a otros tantos recursos de casación al año.

Puede comprenderse fácilmente que si ese trabajo se distribuye de forma natural entre la plantilla al completo (cuatro secciones de tres magistrados/as), el trabajo que corresponde a cada sección es de 1800 informes y autos al año. La falta de una sección hará que 1800 recursos y autos se demoren durante mucho más tiempo, y con ello la situación de falta de firmeza de las resoluciones recurridas, y, en consecuencia, la imposibilidad de su pronta ejecución, pues no se olvide que sin firmeza del pronunciamiento no es posible la posterior ejecución, y la sentencia recurrida queda en papel mojado.

Por otro lado, por imperativo legal, la Sala Cuarta funciona para el dictado de sentencia en sala compuesta por cinco magistrados/as. Tradicionalmente se formaban tres secciones de cinco magistrados/as cada una (con la inclusión de la presidenta y de otros dos magistrados/as más que participaban en dos secciones). En la actual situación sólo pueden formarse una sala de cinco y una

segunda con participación de la presidenta, y siempre con el temor de que concurra una baja por enfermedad de alguno de los magistrados/as, pues en tal caso no podría constituirse una de ellas.

En resumen, el número de asuntos en la Sala Cuarta se ha venido incrementando cada año en cerca de un 20% y el número de Magistrados/as ha disminuido en más de un 20 %, pues como ya se ha indicado en la actualidad en la Sala hay tres vacantes de un total de trece que son los integrantes de la Sala.

La complejidad del panorama descrito, unido a las dificultades que es notorio se avecinan con los efectos de la pandemia que serán perturbadoras en esta jurisdicción, podría llegar al colapso total si se alcanza el mes de octubre de 2022 sin poder hacer nombramientos: en tal caso **la baja de la propia presidenta y de otro de los magistrados de sala** por jubilación de ambos convertirá la situación en absolutamente insostenible. Hasta ahora la falta de tres magistrados/as supondrá una importante reducción en el número de sentencias, de aproximadamente 240 sentencias al año (por lo tanto 240 recursos que no verán la luz en tiempo razonable, con grave perjuicio al justiciable), y a partir de octubre de 2022, la cifra alcanzará las **400 sentencias menos por año**, pues la plantilla quedará cubierta sólo por ocho magistrados/as y sin presidente/a, esto es, reducida prácticamente en un 40%.

2.5.- Sala Quinta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo está integrada por su presidente y siete magistrados/as, cuatro de los cuales han de proceder de la carrera judicial y los otros cuatro del cuerpo jurídico militar.

Todos ellos han de ser nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, como se desprende de los artículos 25, 26 y 27 de la referida ley orgánica.

Por otra parte, la Ley Orgánica 4/1987, en su artículo 29, exige que cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros lo haga con paridad de magistrados/as de una y otra procedencia, excluido el presidente. En la actualidad la sala está integrada por siete magistrados/as, ya que **se encuentra vacante una plaza** desde la jubilación del anterior presidente, que tuvo lugar el 12 de junio de 2020.

Debe tenerse en cuenta que durante este año el funcionamiento de la sala se ha visto afectado por la anulación de los nombramientos de dos de los magistrados/as nombrados últimamente, anulación que se acordó por sendas sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2021, lo que provocó que cesaran de sus cargos el día 6 de mayo de 2021 y tomaran posesión como magistrados/as suplentes el 18 de mayo siguiente hasta que, una vez nombrados nuevamente por el Consejo General del Poder Judicial, tomaran posesión de nuevo como titulares el 18 de junio de 2021.

En consecuencia, entre el 6 y el 18 de mayo la sala estuvo compuesta únicamente por cinco magistrados/as, tres de procedencia judicial y dos de procedencia jurídico militar.

A ello debe añadirse que dos de los magistrados/as de la sala estuvieron durante un dilatado periodo de tiempo de baja por enfermedad: uno desde el 19 de abril hasta el 21 de junio de 2021, mientras que otro lo ha estado desde el 20 de abril hasta el 2 de septiembre de 2021.

Todo ello determinó que durante un largo periodo del año 2021 no pudiera darse cumplimiento al contenido del artículo 29 de la Ley Orgánica 4/1987, por lo que la sala se vio obligada a actuar en pleno en todos los asuntos.

De mantenerse esta situación en el futuro, y sin nombrar un magistrado para la plaza vacante, se acumularía **otra vacante más por jubilación de otro magistrado que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2021**.

Ello tendrá un inevitable impacto en el funcionamiento de esta Sala: dificultades en la admisión de los recursos de casación y serias disfunciones a la hora de configurar la Sala.

2.6. Salas Especiales.

Las vacantes existentes sin cubrir y las que se producirán en breve también van a perturbar seriamente el funcionamiento de las Salas Especiales. Es obvio que, por su configuración legal, la Sala del art. 61 (compuesta por los presidentes de Sala y el magistrado más antiguo y más moderno de cada una de las Salas) no sufrirá perturbación alguna relevante, pero sí acontecerá con la Sala del art. 42 (Sala de Conflictos de Competencia) puesto que como es sabido se configura por el presidente del TS y un integrante de cada una de las salas en conflicto, con lo que, descontados los miembros de la Sala de Gobierno (10 magistrados) y las bajas existentes, es fácil comprender que la composición de esta Sala se va a resentir – particularmente cuando entren en conflicto la jurisdicción civil o la social- en tanto la designación de sus integrantes (que se establece de forma rotatoria anualmente con exclusión de los que se vayan a jubilar en el año natural correspondiente) deberá con seguridad recaer en las mismas personas.

3. Conclusiones.

Si no se pone adecuado remedio a la situación existente, es fácil vaticinar las consecuencias desfavorables que de ello pueden derivar, tanto en lo concerniente a la actividad de admisión de los recursos de casación, como en lo relativo a la fase de enjuiciamiento y decisión de los litigios residenciados ante las diversas Salas.

En primer lugar, por lo que respecta a la **fase de admisión** de los recursos de casación, la falta de magistrados/as, unida al paulatino incremento de recursos que se registran cada mes en este Tribunal Supremo, conllevará un progresivo

alargamiento de los plazos de resolución sobre la admisión o inadmisión de los recursos.

Esta dilación en el tiempo de la admisión de las casaciones repercutirá también, a su vez, sobre el conjunto de todos los escalones jurisdiccionales, al retrasarse en igual medida la solución jurisprudencial para las cuestiones problemáticas que se suscitan ante los tribunales de instancia, y que podrían solventarse con rapidez y seguridad jurídica si el Tribunal Supremo estuviera en condiciones de resolver con agilidad y detenimiento la correcta interpretación y aplicación de las normas en juego.

Al demorarse el pronunciamiento de esa doctrina jurisprudencial, los litigios en la instancia se multiplicarán, sin que haya cauces eficaces para solventar las eventuales discrepancias de criterio que pueda haber entre unos y otros Juzgados y Tribunales.

En cuanto a la actividad de **enjuiciamiento y decisión**, ya ha quedado expuesta *supra* la disminución que se aprecia en las cifras de resolución de asuntos en las diversas Salas, consecuente a la disminución de ponentes. Tal estado de cosas no puede ser remediado, por más que se quiera hacer el sobreesfuerzo, asignando más ponencias a los magistrados/as/as, porque la formación de la doctrina jurisprudencial que ha de orientar la actividad de todos los órganos judiciales de las distintas jurisdicciones requiere de un estudio y deliberación muy reflexivo y cuidado de los recursos, con mayor motivo en el contexto de la actual caracterización jurídica del recurso de casación en muchas de las Salas, basado en una selección rigurosa de los recursos que se admiten, con base en el criterio del interés casacional para la formación de la jurisprudencia.

La actual situación, de prolongarse más, es insostenible. La imposibilidad legal del CGPJ en prórroga de su mandato de efectuar nombramientos para cubrir las vacantes unida a la incertidumbre sobre cuando se constituirá el nuevo Consejo hace que el funcionamiento del tribunal se vea gravemente mermado: **en**

la actualidad con una plantilla un 14 % inferior a la legalmente prevista, y en pocos meses (a finales de octubre de 2022), de perdurar esta situación, con una disminución del 20% de las plazas. Y todo ello en un contexto de crisis económica, social y sanitaria que es notorio está incrementando la litigiosidad.

Ello va a suponer, como se ha explicado más arriba, graves dificultades para configurar las salas, tanto de admisión como de decisión, va a implicar que se dictarán aproximadamente **1000 sentencias menos al año entre todas las salas**, con alargamiento de los tiempos de respuesta en las cuestiones de fondo, y se retrasarán enormemente las decisiones de inadmisión que son numerosísimas y se cuentan por varias decenas de miles al año.

El Tribunal Constitucional ha reiterado en multitud de ocasiones en su doctrina que la justicia tardía no es verdadera justicia pues puede suponer un menoscabo de la tutela judicial efectiva (vgr., STC 75/99 de 26 de abril, entre muchas otras). Pues, bien, esta situación no va a hacer otra cosa que demorar la resolución de multitud de recursos en las correspondientes salas, con el grave perjuicio que ello supone tanto para el justiciable como para la imagen de la justicia en la conciencia ciudadana, cuyo fortalecimiento es clave para el mantenimiento de la paz social.

Es imprescindible por ello la pronta cobertura de las vacantes existentes en el Tribunal Supremo, así como las que de forma inminente van a producirse, si no se quiere acabar en el colapso del más alto órgano jurisdiccional de nuestro país.

Remítase certificación del acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y al Gabinete de Prensa del Tribunal Supremo.”

Y para que así conste y difundir, se expide y firma la presente en Madrid a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.